



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —

Número, suelto, cincuenta céntimos.
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 65

Sábado 20 de marzo de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 20 de febrero de 1948 (rectificado) por el que se regula la propiedad de las viviendas acogidas a las Leyes de 25 de junio de 1935 y 25 de noviembre de 1944. («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de marzo).

Habiéndose padecido error material en la inserción del presente Decreto-Ley, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 10 de marzo del actual, se publica a continuación debidamente rectificado.

La venta por pisos de las casas acogidas a las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro plantea un problema social, toda vez que muchos de los adquirentes de dichos pisos aspiran a que por los inquilinos de los mismos se desalojen las viviendas que ocupan, haciendo uso al efecto del derecho a dar por terminados los contratos de arrendamientos que les confiere la excepción primera a dicha prórroga, a que se refiere el artículo setenta y seis y siguientes de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, pues si bien el sesenta y tres de la propia Ley otorga al inquilino o arrendatario preferencia para la adquisición de su vivienda sobre cualquier otro comprador, y el sesenta y cuatro le autoriza para ejercitar el derecho de retracto, no es menos cierto que la mayoría de dichos inquilinos carecen de los medios económicos necesarios para adquirirlas por lo que, de no impedirse estas enajenaciones, quedaría en buena parte sin eficacia alguna la alta finalidad social perseguida por aquellas Leyes, con el consiguiente perjuicio para un gran contingente de familias pertenecientes a la clase media, en cuyo favor se dictaron precisamente dichas disposiciones lega-

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—Queda prohibida la venta por pisos de las casas acogidas a las Leyes de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativas a la construcción de viviendas para la clase media.

Artículo dos.—El presente Decreto-Ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y sus efectos se retrotraerán a las ventas realizadas antes de dicha fecha, salvo si éstas se hubieren otorgado por escritura pública, aunque no estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad.

Artículo tres.—Por los Ministerios de Justicia y Trabajo se dictarán cuantas disposiciones se estimen necesarias para la debida ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Artículo cuatro.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes a los efectos prevenidos en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y en la disposición transitoria veintiséis de la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

954

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de marzo de 1948 por la que se dictan normas de aplicación en los casos de reconocimiento, por los Veterinarios, de las reses de lidia. («Boletín Oficial del Estado» del día 14).

Ilmo. Sr.: El reconocimiento sanitario y de aptitud para la lidia de las reses destinadas a los espectáculos tauri-

nos, así como de sus carnes y despojos con destino al consumo público, ha sido función encomendada a los Subdelegados de Sanidad Veterinaria, pero declarados a extinguir estos funcionarios, en virtud de lo dispuesto en la Base XIX de la ley de Sanidad, y ante la diversidad de interpretaciones dadas por Autoridades y Organismos a las disposiciones anteriores a la promulgación de la citada ley, y en relación con ésta, precisa dictar normas de aplicación a medida que vayan produciéndose vacantes de dichos funcionarios, para la debida unificación y ordenación de estos servicios.

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria propondrán a la Dirección General de Seguridad en Madrid, y a los Gobernadores civiles en provincia, los Veterinarios que hayan de proceder al reconocimiento sanitario y de aptitud para la lidia de las reses empleadas en los espectáculos taurinos.

Los Alcaldes designarán los Veterinarios municipales que hayan de reconocer las carnes y despojos de las reses lidiadas destinadas exclusivamente al consumo local, siendo de cuenta de las Empresas estos servicios, tanto si se realizan en los Mataderos de las Plazas de Toros como en el municipal, fuera de las horas de servicio normal.

2.º En las corridas de toros y novillos con picadores se designarán cuatro Veterinarios, dos para el reconocimiento de los toros y dos para el de caballos; para las becerradas se designarán sólo dos, y un Veterinario para las corridas de inferior categoría.

3.º En las poblaciones en que se hayan extinguido plazas de Subdelegados de Veterinaria, de acuerdo con la vigente legislación, y con el fin de que estos servicios en los espectáculos taurinos se realicen en idénticas condiciones que cuando la plantilla estaba totalmente cubierta por las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria respectivas, se designarán al principio de cada temporada tantos Veterinarios como plazas de Subdelegados se hayan amortizado, los que turnarán con los

que queden en activo en todos los espectáculos que se celebren dentro de su jurisdicción.

4.º Cuando los Veterinarios designados observaran en el acto del reconocimiento sanitario que los animales objeto del espectáculo estuvieran atacados de enfermedades contagiosas o parasitarias transmisibles o no a la especie humana, tomarán las medidas sanitarias provisionales y lo pondrán en conocimiento de las Autoridades correspondientes para que se adopten las definitivas que el caso requiera.

5.º Practicados los reconocimientos de las reses objeto de la lidia, los Veterinarios darán cuenta de sus resultados al Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, a la Autoridad delegada de la Dirección General de Seguridad, al Presidente del espectáculo y a la Empresa, con impresos oficiales que adquirirá esta última en la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

6.º Los Veterinarios municipales darán cuenta a la Autoridad local del resultado del reconocimiento sanitario efectuado en las canales, vísceras y despojos de las reses lidiadas, y cuando fueran objeto de decomiso lo comunicarán por escrito a la Empresa, la que podrá recurrir ante la Autoridad local dentro del plazo de cuatro horas a partir de la hora de la notificación.

7.º Los Inspectores Provinciales de Sanidad Veterinaria tendrán a su cargo la alta inspección de dichos servicios y estarán obligados a dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad de cuantas anomalías hayan observado, con el fin de sancionarlas en forma reglamentaria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente orden.

Lo que comunico a VV. II. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 12 de marzo de 1948.—Pérez González.

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Seguridad.

953

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Tarifa 1.ª de Utilidades

Diversos Ayuntamientos de esta provincia vienen produciéndose, en cuanto se refiere a la tributación por la tarifa 1.ª de Utilidades (sueldos), con sistemática negligencia en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Instrucción de 8 de mayo de 1928. Su retraso en el rendimiento de tal servicio, a más de constituir transgresión manifiesta de lo legislado, produce trastornos y demoras y hasta dificultades a esta Administración, sin olvidar que tal actitud entraña una rebeldía al cumplimiento de lo ordenado, que con reiteración manifiesta viene recordando esta Administración,

tanto por circulares publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, como por comunicaciones dirigidas a los respectivos alcaldes.

En su virtud, una vez más y en este caso con carácter de generalidad, se transcriben a continuación las obligaciones a que se hallan sujetos los Ayuntamientos, en relación con el impuesto de tarifa 1.ª de la contribución de Utilidades; con la advertencia que, cualquier vulneración que se observe y sin ningún otro requerimiento, será sancionada hasta con la multa máxima de 500 pesetas a que autorizan las disposiciones en vigor.

Los servicios cuyo cumplimiento se recuerdan son:

Los Ayuntamientos vienen obligados a remitir a la Administración de Rentas Públicas en el primer trimestre de cada ejercicio económico, o, en otro caso, cuando sea debidamente aprobado, copia del presupuesto, *solamente* en cuanto se refiere a las dotaciones de personal (sueldos, remuneraciones, gratificaciones, etc.)

En los quince primeros días siguientes a la terminación de cada trimestre (1 a 15 de enero, 1 a 15 de abril, 1 a 15 de julio y 1 a 15 de octubre), deberán remitir declaración jurada ajustada a modelo oficial comprensiva de los sueldos y demás remuneraciones devengadas en el trimestre respectivo. Si la cuota que corresponda satisfacer excediera de 500 pesetas, el ingreso de aquella deberá verificarse *al propio tiempo* que se efectúa la presentación de la declaración.

Lo que se hace público por esta Administración de Rentas Públicas para conocimiento y cumplimiento, que se exigirá de los Ayuntamientos de esta provincia, a partir del trimestre en curso.

Valladolid, 13 de marzo de 1948.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

942

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

En los diez últimos días del mes de mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a procuradores, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de abril de 1912, modificado por el decreto del Ministerio de Justicia de 3 de noviembre de 1931.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en referido artículo 3.º modificado en cuanto a la edad por el Decreto expresado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince días primeros del mes de abril inmediato dirigirán sus instancias al excelentísimo señor presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno de la misma, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del mencionado Reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus dispo-

siciones y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la orden del Ministerio de Justicia de 8 de febrero de 1927.

Lo que de orden del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia Territorial se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 15 de marzo de 1948.

960

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

DISTRIBUCIÓN DE PIENSOS PARA GANADO DE LABOR

Se abre período de petición de piensos para el ganado de labor entre los labradores de la provincia.

El plazo terminará el 31 del presente mes.

Las solicitudes se harán individuales, reintegradas y acompañadas de cuantos C-1 1947 posea el solicitante a su nombre, y debidamente informadas por la Junta Agro-Pecuaria del pueblo de residencia del peticionario.

Únicamente se entregará piensos a los peticionarios que tengan sus C-1 1947 visados y sellados por la Inspección de esta Jefatura y hayan vendido la totalidad de su trigo disponible para su venta y sus cupos forzosos de piensos y no hayan vendido piensos de excedente a otros labradores y ganaderos y siempre que con su cosecha no tuvieran suficiente para el sustento de su ganado de labor, a los racionamientos legalmente reconocidos.

Valladolid, 13 de marzo de 1948.—El jefe provincial, F. Cuadrado.

946

DISTRIBUCIÓN DE MAÍZ PARA SIEMBRA

Se abre período de petición de siembra de maíz forrajero, desde esta fecha a la del 31 de marzo.

Para poder ser beneficiario de estas adjudicaciones es preciso estar incluido en las normas generales establecidas por el Servicio, a saber:

Tener su C-1 1947 revisado y sellado por la Inspección provincial de esta Jefatura; haber vendido todo el trigo declarado disponible para la venta en C-1 1947; haber entregado al Servicio Nacional del Trigo los cupos forzosos de piensos.

Serán preferidos en la distribución los que hayan respondido al llamamiento del excelentísimo señor gobernador entregando los sobrantes de trigo que dispusieran de lo reservado para siembra y consumo.

Las solicitudes se dirigirán individuales, debidamente reintegradas, a esta Jefatura, indicando hectáreas que pretende sembrar. Deberán venir informadas por el señor presidente de la Junta Agro-Pecuaria del pueblo donde radiquen las fincas a sembrar. Las adjudicaciones se harán individuales. Se previene que el maíz está situado en los almacenes del Servicio en esta capital.

Valladolid, 13 de marzo de 1948.—El jefe provincial, F. Cuadrado.

948

das protegidas por Organismos Oficiales; y acordó designar una Comisión integrada por los señores Sanz Alonso y Rojo Flores, para que emita el oportuno informe sobre la conveniencia de acogerse a los beneficios establecidos por esta disposición.

Aprobar los Decretos dados por la Presidencia para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 30 y 31 de julio y 1, 2, 4 y 5 del actual; y para ingresos en la Casa de Beneficencia los días 31 de julio y 5 de agosto corriente.

Mostrar conformidad con las propuestas que se aprueban del Negociado de Beneficencia y que se ejecuten con el fin de aclarar lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ordenanza de acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, y que son como sigue: 1.º—La Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid en uso de las facultades que la confiere el artículo 14 de la Ordenanza de acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, y en relación con el artículo 3.º de la misma, acuerda que la obligación de contribuir tanto por los Ayuntamientos de la provincia, en la parte reglamentaria que corresponda a éstos, como los particulares, recae por la utilización del servicio en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, cualquiera que sea la causa del ingreso y Autoridad que lo ordene. 2.º—Que lo acordado se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y público en general.

Conceder un acogido del Orfanato, para compañía, a doña Juana Picón, vecina de Torresandino.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico de Miguel Ordóñez, Viriato González y Jacinta Pariente, y que se reclamen los documentos acreditativos de la naturaleza, vecindad y pobreza, de Felisa Sánchez, por cuenta de la Diputación de Avila; de Bernardo Gómez, por la de Burgos; de Tomás Couto, por la de Lugo; y de Faustina Sánchez, Milagros Rodríguez y Francisco Carabajo, por la de León; y de que han causado baja en dicho Establecimiento Luis Carabias y Mariano Sierra, y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos.

Devolver las estancias satisfechas y no causadas, en el Instituto Psiquiátrico por el enfermo Luis Fernández, importantes 792 pesetas, que serán devueltas a su hermano don Orenco Fernández.

Considerar pobre en sentido legal al enfermo del Instituto Psiquiátrico Francisco Moneo, y que se comuniquen a los señores jefe técnico de Recursos, director del Instituto Psiquiátrico y señor alcalde del Ayuntamiento de Torrelabatlón.

Quedar enterada de una comunicación del Gobierno Civil en la que traslada otra del señor director-gerente de la Sociedad Industrial Castellana, en la que se manifiesta que, a partir del día 8 del corriente se va a suspender el suministro de agua filtrada, dando en su lugar agua decantada

durante los días indispensables para realizar las obras de unión de la nueva instalación de presión con la red de abastecimientos de agua de esta capital, y que se traslade a los señores directores de los Centros de la Corporación.

Quedar enterada y que pase a Intervención una comunicación del ilustrísimo señor director general de Beneficencia y Obras Sociales en la que participa que en virtud del Decreto Ley de 12 de abril de 1946, creando el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en que se establece que el 45 % de las cantidades obtenidas se pondrá a disposición de dicha Dirección General para su distribución entre las Diputaciones Provinciales, corresponde percibir a esta provincia en esta fecha 78.392,50 pesetas, para atenciones benéficas.

Visto un Besalamano de la señora presidenta de la Junta encargada de organizar para las próximas Ferias la Tómbola, a beneficio del Asilo de Ancianos Desamparados, en el que se interesa algún regalo; se acordó delegar en el señor presidente para que ordene la adquisición de objetos que estime oportunos en cantidad de igual a la del pasado año.

Que pase a la Comisión de Hacienda una comunicación del señor presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario en la que solicita una subvención para el *Boletín de Divulgación Ganadera*.

Quedar enterada y que pase a Intervención una carta de la Compañía Telefónica en la que participa que aprobado oficialmente por el Gobierno el aumento de las tarifas urbanas e interurbanas a partir de 1.º de agosto actual, serán aplicadas a esta Diputación las nuevas cuotas resultantes de los servicios.

Interesado por el señor regente de la Imprenta provincial que se le habilite un local adecuado en el que pueda tener recogido con el debido orden y necesaria preservación los desperdicios de papel; se acordó designar al diputado señor Juárez para que proponga el local adecuado para el servicio que se interesa.

Que pase a informe del diputado señor Rojo una instancia de don Justino Astorga, en la que solicita una plaza vacante de caminero.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades a un funcionario provincial.

Quedar enterada de una carta de don Mario Cuevas, médico del Hospital de Esgueva, en la que interesa que le sea concedido permiso a partir del 4 de agosto actual hasta el 20 de septiembre próximo, dejando su servicio atendido por el doctor don José Miguel Arrarte, y en caso de alguna salida por el que él designe, siendo de cuenta del solicitante los gastos de sustitución.

Visto nuevamente el informe del señor ingeniero director de Vías y Obras provinciales emitido en comunicación del señor ingeniero jefe de Obras públicas en la que transcribe otra del ilustrísimo señor director ge-

neral de Carreteras y Caminos Vecinales, sobre escrito de esta Diputación interesando que los sueldos y demás emolumentos del personal de Vías y Obras provinciales se satisfagan con cargo al Empréstito concertado con el Banco de Crédito Local, dado que la subvención del Estado para conservación de caminos vecinales es insuficiente para el pago de dicho personal y además para las distintas atenciones, desestimando la Dirección General el escrito de esta Diputación, informe que quedó sobre la Mesa para estudio en la sesión anterior y en el que se manifiesta lo siguiente: 1.º—Por lo que respecta al apartado sexto de la resolución dictada en el escrito en cuestión, estimamos, contrariamente, que el personal técnico actualmente al servicio de la Sección de Vías y Obras provinciales, es el mínimo admisible para dicho servicio y muy inferior en número al que establece, como más conveniente, el artículo 47 del Reglamento de Vías y Obras provinciales, teniendo en cuenta que está Diputación tiene a su cargo más de 1.200 kilómetros de caminos y carreteras, para los cuales debería tener tres ingenieros, además del ingeniero-director, de tal modo que a cada uno no correspondieran más de 400 kilómetros. 2.º—En cuanto a la razón que alega para estimar que el ingeniero y el ayudante agregados deben reintegrarse a sus puestos, se cree en el deber de informar que no responde a la realidad, pues actualmente están en curso de ejecución, además de las obras de conservación ordinaria y reparación, ocho caminos de los que resta por ejecutar obra por valor de 2.254.339,05 pesetas, para los que existe consignación suficiente; sin contar la conservación y reparación de carreteras, para cuyo fin hay consignadas en presupuesto 1.020.000,00 pesetas. 3.º—En la planilla de la Sección de Vías y Obras provinciales siempre han existido, como mínimo, un ingeniero-director y un ingeniero-encargado fijos, así como dos ayudantes; y si en la actualidad prestan servicios los aludidos ingeniero y ayudante agregados, ello obedece a que quedaron desiertos los dos Concursos convocados para cubrir esas dos vacantes, dando lugar a la actual situación que, por otra parte, produce una notable economía, pues ambos perciben una remuneración muy inferior a la que tendrían si fueran fijos y de planilla. Por lo cual estimamos que los expresados ingeniero y ayudante no deben cesar de prestar sus servicios en la Sección de Vías y Obras provinciales, pues continúan siendo necesarios, y que por lo que afecta a los cinco primeros apartados del escrito del ilustrísimo señor director general de Carreteras y Caminos vecinales entiendo que no es de su competencia el dictaminar. La Comisión Gestora acordó elevar escrito al ilustrísimo señor director general de Caminos alegando las razones expuestas por el señor ingeniero jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Que pase a informe de Intervención la Memoria presentada por la Caja Provincial de Ahorros correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1946.

(Boletín Oficial de 20 de marzo de 1948).

año actual, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor; otra de 4.065,67 pesetas, que justifica el libramiento número 651, expedido a su nombre en 17 de junio último, para adquisición de víveres durante la primera quincena de dicho mes, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor, ya que el libramiento fué expedido por la misma cantidad; otra de 377,20 pesetas, que justifica el libramiento número 652, expedido a su nombre en 17 de junio último, para la adquisición de víveres durante la primera quincena del mes de mayo último, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor; otra de 360,80 pesetas, que justifica el libramiento número 653, expedido a su nombre en 17 de junio último, por la misma cantidad para adquisición de víveres durante la primera quincena de junio último, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor; otra de 1.764,47 pesetas, que justifica el libramiento número 665, expedido a su nombre en 28 de junio último, para adquisición de víveres durante la segunda quincena de dicho mes, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor; y otra de 364,90 pesetas, que justifica el libramiento número 664, expedido a su nombre en 28 de junio último, por la misma cantidad para adquisición de jabón, durante la segunda quincena de dicho mes, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar la relación número 26, letra C, de facturas y documentos elevada por Intervención, que importa 4.840 pesetas, en la forma y con cargo a la partida que propone.

Valladolid, 2 de agosto de 1947.—El secretario, *Dionisio J. Noguera*.
V.º B.º. El presidente, *Juan Represa de León*.

2.597

COMISIÓN GESTORA

Sesión ordinaria del día 7 de agosto de 1947

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el vicepresidente señor Gómez Ayllón y los vocales gestores señores Berzosa Recio y Sanz Alonso; interventor accidental señor Alvarez Gómez, actuando de secretario el señor Noguera y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Quedar enterada de un Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de julio del corriente año, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 4 de agosto siguiente, sobre construcción de vivien-

(Boletín Oficial de 20 de marzo de 1948)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid****ANUNCIO**

La Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 5 de los corrientes acordó adquirir, mediante concurso, una caldera con destino a la instalación de la calefacción de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de tres días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren contra tal acuerdo, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Valladolid, 11 de marzo de 1948.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

976—545

Bobadilla del Campo

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1947, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, a los efectos del caso 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, por un plazo de quince días.

Bobadilla, 15 de marzo de 1948.—El alcalde, José María de María.

957—546

Ramiro

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1947, se hallan expuestas al público en Secretaría con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, a efectos de cuanto dispone la ordenación Provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Ramiro, 10 de marzo de 1948.—El alcalde-Presidente, Marcelino Nieto.

978—547

San Miguel del Arroyo

El día 6 del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de 236 pinos derribados por el viento en el monte «El Negral», de estos propios, bajo el tipo de tasación de la cantidad de 11.092,92 pesetas (once mil noventa y dos pesetas con noventa y dos céntimos), que cubican 46,097 metros cúbicos de madera y 84,228 metros cúbicos de leña gruesa.

Los pliegos de proposiciones para optar a la subasta, serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las doce horas del día 5 del referido mes de abril, pudiendo hacerlo en días anteriores de diez a trece, en papel de la clase 6.ª y por medio de sobre cerrado.

Es requisito indispensable para optar a la subasta, consignar en Depositaria el importe del cinco por ciento del tipo de tasación.

San Miguel del Arroyo, 15 de marzo de 1948.—El alcalde, Severino Velasco.

958—548

Traspinedo

El día veintidós del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la segunda subasta para el aprovechamiento de sesenta y dos cárceles de leña gruesa y seis mil seiscientos cargas de ramera, bajo el tipo de once mil quinientas pesetas, cuyos pliegos de condiciones tanto facultativas como económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que interese tomar parte en la subasta.

Traspinedo, 15 de marzo de 1948.—El alcalde, Gregorio Santa Olaya.

967—549

Villalón de Campos

Formadas y dictaminadas las cuentas del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio municipal, correspondientes al año de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 352 del decreto de 25 de enero de 1946.

Villalón de Campos, 11 de marzo de 1948.—El alcalde, T. de la Heras.

917—550

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 402 de 1947, por el delito de lesiones a Jesús Crespo Pajares, en el que he acordado la publicación del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por el presente se llama y cita, por término de cinco días y bajo los apercibimientos legales, al citado Jesús Crespo Pajares, hijo de Máximo y de Elisa, natural de Paredes de Nava y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de José María Lacort, número 20, a fin de ser oído en el citado sumario y prestarle asistencia facultativa.

Dado en Valladolid, a 13 de marzo de 1948.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

941

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador

don José María Stampa Ferrer, en nombre y representación de don Telesforo Pinedo Herrero, de esta vecindad, contra don Jesús Sánchez Bolado, mayor de edad, casado, propietario industrial y vecino de esta capital, calle de la Victoria, 41, sobre pago de 3.102 pesetas 75 céntimos de principal, intereses y costas; hoy en procedimiento de apremio, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, bajo las advertencias y prevenciones que luego se dirán, los siguientes bienes que han sido embargados a dicho ejecutado señor Sánchez Bolado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Una vaca de cuatro años, llamada «Chata», a media producción, pelo blanco y negro, raza holandesa; tasada en cinco mil ochocientos cincuenta pesetas.

2. Otra vaca, de cuatro años, llamada «Rata», pelo rata, raza holandesa; tasada en cuatro mil novecientas pesetas.

CONDICIONES

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día tres de abril próximo, y hora de las once de la mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que los bienes embargados y que se subastan, se encuentran en poder del ejecutado don Jesús Sánchez Bolado, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, Agustín B. Puente.—El secretario, Celedonio de Barrera.

977—551

VALLADOLID.—NÚMERO 2**CITACIÓN**

Domínguez Rodríguez, Sebastián, (a) «Caracaballo», de 18 años, hijo de Pedro e Isabel, soltero, natural y vecino de esta ciudad, calle de Alejandro Tranque, número 5, patio, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de ser oído en la causa número 56 de 1948, sobre hurto, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 12 de marzo de 1948.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

931

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín

Oficial» de esta provincia, número 3, de fecha 5 de enero del corriente año, referente al procesado Santiago Guzpegui Méndez, reclamado en causa número 274 de 1947, sobre hurto, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

962

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

Don Pablo Hernández Monje, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Ramiro y años de 1941, 1944 y 1945, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que pueda llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las bienes, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Quintín Gutiérrez.—Débito, 5,10 pesetas.

Una viña a La Testera, polígono 31, parcela 170, de 29 áreas, 77 centiáreas; linda al Norte, Froilán Rodríguez; Sur, Zoilo Pinilla García; Este, Salvador Nieto González, y Oeste, Félix Sanz Sarabia.

Deudor, don Francisco Gómez.—Débito, 4,39 pesetas.

Un pinar a Antero, polígono 7, parcela 85, de 56 áreas, 58 centiáreas; linda al Norte, heredero de Elisa Martín; Este, Consorcio Gómez; Sur, heredero de Elisa Martín, y Oeste, Francisco Gómez.

Deudor, don Toribio Izquierdo González.—Débito, 4,47 pesetas.

Una tierra a La Vega, polígono 29, parcela 38, de 26 áreas, 7 centiáreas; linda al Norte y Sur, heredero de Elisa Martín; Este, sendero de Valladolid, y Oeste, Teófilo Fernández Martín.

Deudor, don Santos Izquierdo Lorenzo.—Débito, 3,09 pesetas.

Una tierra a Vaquerillo, polígono 4, parcela 7, de 44 áreas, 73 centiáreas; linda al Norte, Abraham González; Sur,

término de Ataquines; Este, Juan Rico, y Oeste, Mariano Aldea.

Deudora, doña Adelaida García.—Débito, 9,85 pesetas.

Una tierra a La Cruz del Muerto, polígono 40, parcela 4-5, de 55 áreas, 67 centiáreas; linda al Norte, Ursicinia Cendón; Sur, la misma; Este, Eduardo Olmedo, y Oeste, término de Gomeznarro.

Deudor, don Victorino González Reinado.—Débito, 12,74 pesetas.

Una tierra al camino de Ataquines, polígono 4, parcela 32, de 73 áreas, 88 centiáreas; linda al Norte, Félix Sanz Sarabia; Sur, Nicomedes de la Fuente; Este, Celedonio Izquierdo, y Oeste, Celedonio Izquierdo.

Deudores, doña Eulalia y Teodoro Martín.

Una tierra a La Vega, polígono 2, parcela 2-4, de 1 hectárea, 18 áreas, 21 centiáreas; linda al Norte, Ubalda Martín. Sur y Este, camino de Ataquines, Oeste, el Municipio.

Deudor, don Félix Moraleja.—Débito, 4,14 pesetas.

Una tierra al camino de La Cabaña, polígono 15, parcela 3, de 58 áreas, 96 centiáreas; linda al Norte, Ursicinia Cendón; Sur, Patricio Gómez; Este, camino de La Zarza a San Cristóbal, y Oeste, Ruperto Nieto Gómez.

Deudor, don Aureliano Nieto.—Débito, 4,89 pesetas.

Una tierra a la Veguilla, polígono 36, parcela 240, de 28 áreas, 55 centiáreas; linda al Norte, Ursicinia Cendón; Sur, el Estado; Este, Ursicinia Cendón, y Oeste, Pilar Nieto Pinilla.

Deudor, don Pedro Nieto.—Débito, 1,98 pesetas.

Una tierra al Valle, polígono 37, parcela 9, de 28 áreas, 59 centiáreas; linda al Norte y Sur, Ursicinia Cendón; Este, término de La Zarza, y Oeste, Consorcio Gómez.

Deudor, don Demetrio Nieto.—Débito, 6,08 pesetas.

Una tierra a Serrezuela, polígono 20, parcela 35, de 86 áreas, 53 centiáreas; linda al Norte, término de La Zarza; Sur, Mariano Fernández; Este, Patricio Nieto, y Oeste, Dionisia Nieto Pinilla.

Deudor, don Bonifacio Sanz.—Débito, 4,21 pesetas.

Una tierra a la Testera, polígono 31, parcela 155, de 59 áreas, 55 centiáreas; linda al Norte, Felipe Sanz Sarabia; Sur, Felipe Sanz Pérez; Este, Benito Hernández Martín, y Oeste, Ricardo Martín Nieto.

Deudor, don Eugenio Sanz Neira.—Débito, 2,05 pesetas.

Una tierra a la Testera, polígono 31; parcela 176, de 29 áreas, 78 centiáreas; linda al Norte, Regina Valle; Sur, Felipe Sanz Sarabia; Este, Agapito Vara, y Oeste, Zoilo Pinilla.

Deudor, heredero de María Velasco.—Débito, 0,93 pesetas.

Una tierra al camino de Medina, polígono 24, parcela 6, de 3 áreas, 73 centiáreas; linda al Norte, Arroyo Bisbis; Sur, camino de San Vicente; Este, Salvador Nieto González, y Oeste, Manuel Colorado.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Ramiro, 16 de diciembre de 1947.—Pablo Hernández.

546

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Vicente Céspedes Garvín, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que desconociéndose el domicilio de los deudores que a continuación se relacionan, contra los que se sigue expediente para el cobro de los descubiertos que por contribución rústica adeudan del pueblo de Villaverde de Medina y año de 1935, se ha dictado en los mismos la siguiente

Providencia.—Desconociéndose el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se personen en el mismo, designen domicilio o persona que les represente para practicar las notificaciones y requerimientos, y de no hacerlo, se les continuará el expediente en rebeldía, hasta la total liquidación del débito.

Pedro Pérez Castreño.
Francisca González.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende el presente en Villaverde de Medina, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vicente Céspedes.

467

Don Vicente Céspedes Garvín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que desconociéndose el domicilio de los deudores que a continuación se relacionan, contra los que se sigue expediente para el cobro de los descubiertos que por contribución rústica adeudan del pueblo de Villaverde de Medina y año de 1937 se ha dictado en los mismos la siguiente

Providencia: Desconociéndose el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiéraseles para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se personen en el mismo, designen domicilio o persona que les represente para practicar las notificaciones y requerimientos, y de no hacerlo se les continuará el expediente en rebeldía, hasta la total liquidación del débito.

Pío Rodríguez Vázquez.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia se extiende el presente en Villaverde de Medina, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vicente Céspedes.

468

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial